

	REGISTRO COMUNICACIÓN POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-59	Versión: 01

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
COMUNICACIÓN AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
DE RESPUESTA DE DERECHO DE PETICIÓN

La Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al suscrito peticionario **FERNANDO YAIMA** el auto por medio del cual se decreta el desistimiento tácito "CDT-RE-2020-00003296 SICOF 2231 [...]pone en conocimiento presuntas irregularidades por parte de la Gobernación del Tolima, la Administración Municipal de Ibagué-Tolima y el Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué-Tolima [...] dado que revisada la petición no se evidencia dirección física, ni correo electrónico, así como las condiciones establecidas con ocasiones emergentes sanitarias decretadas, este despacho no puede proceder a citar al suscrito peticionario para notificarle de forma personal el contenido de lo proferido por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Tolima

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General (E)

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 25 de Junio de 2021 siendo las 07:00 a.m.



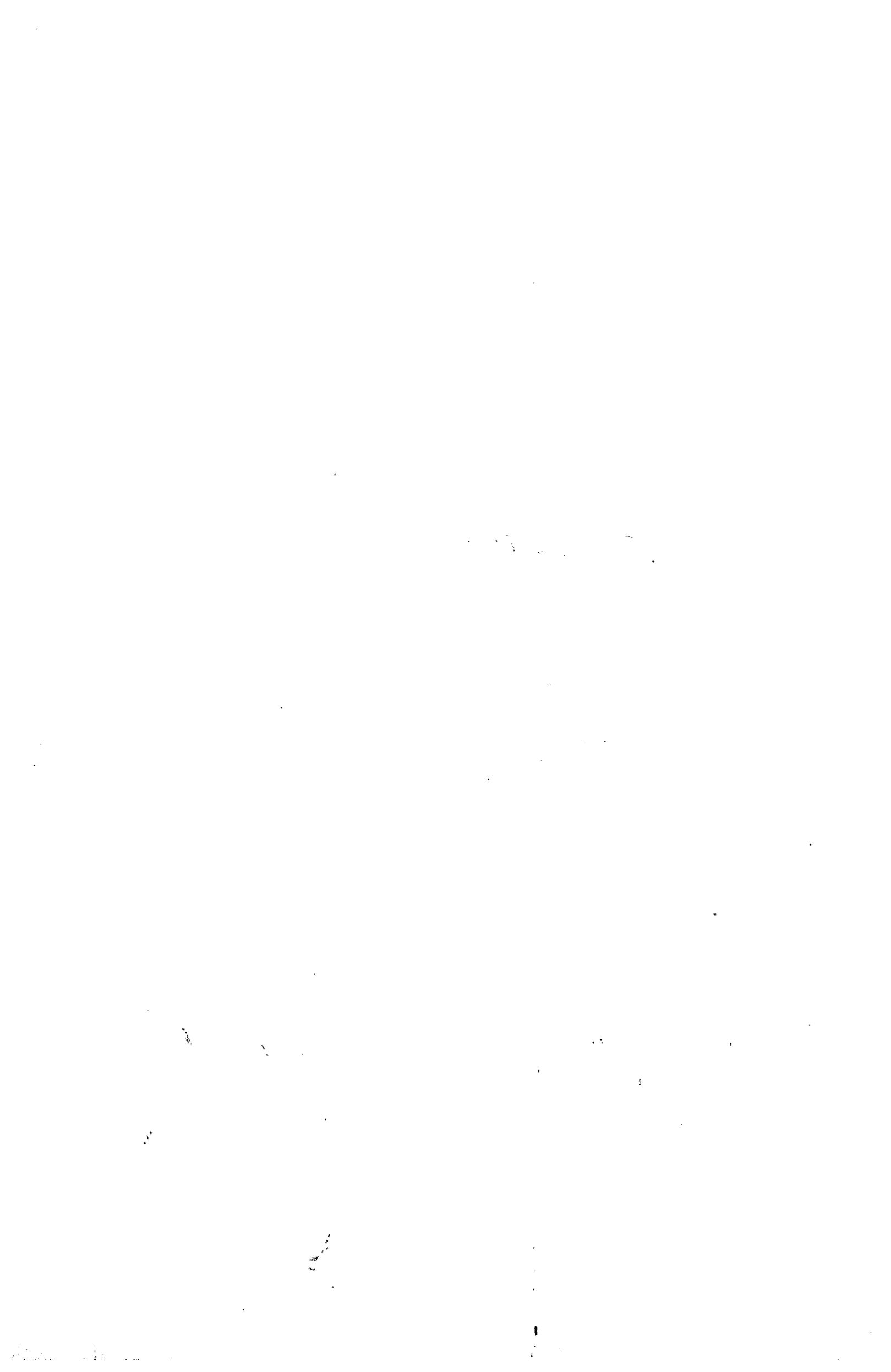
ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General (E)

DESFIJACION

Hoy 2 de Julio de 2021 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General (E)

Elaboró Santiago Agudelo



**DIRECCION TECNICA DE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**

Auto por medio del cual se decreta el desistimiento tácito

En la ciudad de Ibagué – Tolima, el día 21 de Junio del año Dos Mil Veintiuno (2021), la Directora Técnica de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a proferir Auto de Desistimiento Tácito, ante petición remitida por la PROCURADURIA REGIONAL DEL TOLIMA y radicada con el No. CDT – RE- 2020 -00003296 del 10 de Septiembre de 2020 (DP 051), siendo el peticionario FERNANDO YAIMA, quien pone en conocimiento presuntas irregularidades por parte de la Gobernación del Departamento del Tolima, la Administración Municipal de Ibagué – Tolima, y, el Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué – Tolima, teniendo en cuenta lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el día 09 de Septiembre de 2021, fue recibida en la Contraloría Departamental del Tolima la petición CDT-RE- 2020 -00003296 del 10 de Septiembre de 2020 (DP 51), a la cual la acompaña denuncia por presuntas irregularidades presentadas en la Gobernación del Departamento del Tolima, la Administración Municipal de Ibagué – Tolima, y, el Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué – Tolima, siendo el peticionario el señor FERNANDO YAIMA, en la cual se mencionan las presuntas irregularidades e inconsistencias que a continuación se relacionan:

- 1.- Pone en conocimiento presuntas irregularidades en sobrecostos en mercados entregados a la ciudadanía por parte de la Gobernación del Tolima a personas vulnerables con ocasión del Covid 19.*
- 2.- Sobre costos en camas compradas en el Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué – Tolima, por 5 Mil Millones, donde cada cama valió 500 Millones.*
- 3.- El Alcalde de Ibagué Tolima, entrego en el año 2015 al 2019 más de \$ 8000.000.000, para terminar el Panóptico y a la fecha la obra está abandonada y no han dicho nada.*
- 4.- Se investigue los contratos de construcción de 10 Colegios en Ibagué que no han construido, que tienen sobrecosto y que los niños desde el 2018 están en casas alquiladas.*
- 5.- Se investigue la mala estratificación de las personas en Ibagué, ya que algunas personas de nivel económico alto, se encuentran en estrato 1 y 2 obteniendo beneficios de programas como Familia y Jóvenes en Acción etc., y personas como el quejoso que debería estar en estrato 1 está en el 3, "Arguye el quejoso".*
- 6.- Se investigue los siguientes contratos que tienen sobrecosto de construcción del puente de la 5 con Avenida Pedro Tafur de Ibagué – Tolima, que además no fue construido como estaba en la maqueta y del cual se deben investigar todos los bienes que tiene el ex Alcalde Jesús María Botero.*

Que evaluada la petición antes referida, se observa que no se indica con precisión si existen hechos que puedan configurar detrimento patrimonial, específicamente que resulten competencia de la Contraloría Departamental del Tolima y, revisado el documento de la petición, no se detalla por el peticionario información relevante para el estudio de la denuncia formulada; elementos informativos que permitan efectuar los requerimientos, a efectos de adelantar la valoración de los hechos, como también dilucidar la competencia de este Ente de Control y la pertinencia de iniciar tramite auditor.

Que teniendo en cuenta que con la petición en mención no se observa la dirección del peticionario FERNANDO YAIMA, se procedió mediante la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a realizar la notificación, mediante la publicación por aviso en los términos de Ley, publicación en página web y cartelera institucional, de la respuesta de trámite a través de la cual se hace

¡Vigilemos lo que es de Todos!



Que pese a lo anterior, a la fecha, transcurrido un (1) mes siguiente a la comunicación, no se han allegado documentos soportes que permitan precisar con detalle las circunstancias y los fundamentos de hecho que den lugar a que se realice la atención inicial a la petición formulada por FERNANDO YAIMA, como tampoco se dilucida la competencia de este Ente de Control a fin de establecer la procedencia de la investigación fiscal, como quiera que la denuncia no refiere con exactitud la de ocurrencia de los hechos que ocasionan menoscabo a los recursos públicos, ni señala con exactitud quiénes son los funcionarios responsables, como tampoco indica si las presuntas irregularidades devienen de los hechos antes enunciados, aspectos que al no precisarse, impiden dar inicio al estudio del caso.

Que así las cosas, en atención a que el solicitante no ha atendido a lo requerido por esta Dirección Técnica, a efectos de complementar lo solicitado para la ampliación y consolidación de la información en aras de poder materializar los hechos puestos en conocimiento a través del ejercicio del control fiscal, se debe proceder a declarar el desistimiento tácito del radicado CDT – RE- 2020 -00003296 del 10 de Septiembre de 2020 (DP 051).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que corresponde a la Dirección Técnica de Participación Ciudadana la evaluación y determinación de competencia, así como la atención inicial y recaudo de pruebas, como también declarar el presente desistimiento conforme lo señala la norma que a continuación se enuncia.

Que las anteriores acciones están definidas en la Leyes 1755 y 1757 de 2015 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDOS

Que el radicado CDT – RE- 2020 -00003296 del 10 de Septiembre de 2020, (SICOF No 2231), presentado ante este Ente de Control por la PROCURADURIA REGIONAL DEL TOLIMA, donde el Peticionario es el señor FERNANDO YAIMA, conforme las previsiones de la Ley 1755 de 2015 debe ser objeto de archivo, como quiera que efectuado el requerimiento por esta Contraloría, han transcurrido más de un (1) mes desde el envío de la solicitud de ampliación y consolidación de la información, sin que a la fecha se haya radicado ante este Ente de Control lo solicitado, configurándose de esta forma la previsión contenida en la Ley 1755 de 2015, que en su artículo 17º dispone:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Cursiva fuera de texto)

¡Vigilemos lo que es de Todos!

+57 (8) 261 1167 - 261 1169

despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co

www.contraloriatolima.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de los hechos descritos en la petición CDT – RE- 2020 - 00003296 del 10 de Septiembre de 2020 (SICOF No 2231), presentado ante este Ente de Control por la PROCURADURIA REGIONAL DEL TOLIMA, donde el Peticionario es el señor FERNANDO YAIMA quien actúa de manera Anónima, atendiendo a las consideraciones expuestas en este acto.

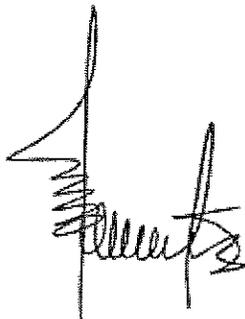
SEGUNDO: A través de la Secretaría General y Común, notificar al solicitante señor FERNANDO YAIMA, quien actúa de manera Anónima, realizando la notificación mediante la publicación por aviso en los términos de Ley, publicación en página web y cartelera institucional.

TERCERO: Contra el presente auto procede recurso de reposición ante la Dirección Técnica de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Tolima dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en debida forma, conforme a lo indicado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Una vez surtida la notificación conforme al Art. 67 de la 1437 de 2011, ordénese el archivo del citado radicado.

QUINTO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MIRYAM JOHANA MÉNDEZ HORTA
Directora Técnica de Participación Ciudadana

Proyecto: Jorge Eliecer González Jiménez. Abogado Apoyo Jurídico

